



**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

24 ENE 2023

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS EXPEDIENTES N° 23, 53 y 95 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de enero de 2023.

**C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace de los expedientes supra indicados, somete a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En sesión ordinaria de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, el Diputado **Sesúl Bolaños López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**.

II. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1329/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 23** del índice de esta Comisión.

**RECIBIDO**  
24 ENE 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- III. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, se dio cuenta en documentos en cartera de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las **Ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía**, por la que se reforma la fracción X; y se adiciona la fracción XI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- IV. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./880/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 53** del índice de esta Comisión.
- V. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **Dip. Lizett Arroyo Rodríguez**, por el cual se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de la Ley Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.
- VI. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1930/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el **expediente número 95** del índice de esta Comisión.
- VII. Que el 19 de enero de 2023, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

expedientes de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII y 71 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman las iniciativas en cuestión.

**TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De conformidad con los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se acumularán y resolverán parcialmente en este mismo dictamen las iniciativas de reforma y adición del Diputado Sesúl Bolaños López, únicamente por lo que hace a su propuesta del artículo 7 fracciones XI y XII; y, de la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, únicamente por lo que hace a su propuesta de reformas al artículo 7 fracciones XI y XII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, recorriendo el resto en su orden; toda vez que, esa parte de dichas iniciativas es coincidente con el tema de la conceptualización de la violencia con la iniciativa de las ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía, que en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

*"... Estadísticamente la violencia en razón de género en todas sus modalidades ha aumentado significativamente en nuestro país, en lo que se refiera a violencia familiar el número de víctimas es alarmante y principalmente en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres, pero las hijas e hijos también sufren dentro del núcleo familiar donde la madre es violentada de manera económica, emocional, psicológica, patrimonial y agredida físicamente, en muchas ocasiones es una constante que el maltrato físico y psicológico no es únicamente contra la madre, sino también con las niñas y los niños, agrediendo de esta manera a dos víctimas. ..."*



COMISIÓN CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Debemos tener bien claro que la lucha para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones ha sido difícil, y ahora es nuestro trabajo reconocer y castigar la violencia vicaria para que se mantenga el firme compromiso con las mujeres al acceso a una vida libre de violencia, la violencia vicaria es la cual se ejerce en contra de las mujeres por parte de hombres (varones) utilizando a las hijas e hijos como herramienta con la finalidad de causar un daño a la madre. ...*

*Al buscar reconocer la violencia vicaria en la ley, debemos dejar claro algunas afirmaciones como: "No se trata de castigar a todos los hombres (varones), se trata de proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de los hombres (varones) agresores, quienes ejercen todo tipo de violencia en contra de mujeres (madres) niñas, niños y adolescentes. ...*

*La Violencia Vicaria, es ejercida por hombres (varones) que ejercen todo tipo de violencia en contra de las mujeres (madres) hasta llegar a la sustracción y separación de las hijas e hijos quitándolos del lado de la madre y tratando de romper el vínculo materno filial utilizándolos únicamente como herramientas para tener control en la madre. La mayoría de las veces los hijos son quienes reciben el foco de violencia, esto debido a que los agresores saben que una de las formas de dañar a la mujer es a través de sus hijos, dicha violencia tiene distintas formas de manifestarse; en algunos de los casos puede ser imperceptible de manera directa; sin embargo, esta conducta por parte de los hombres hacia las mujeres es un tema que poco se ha hablado de ello, por lo que es muy importante materializar esta conducta ya que daña de manera directa al núcleo familiar, con el objeto de dañar a la mujer y como consecuencia también a las hijas e hijos; en este sentido es necesario legislar en favor de las víctimas de violencia vicaria. ...*

*La violencia vicaria, en términos generales es violencia de género, es a la mujer a la que se quiere dañar y se utiliza a las hijas e hijos para lograr herir a la mujer; el agresor sabe, conoce y reflexiona el daño, alcanzando el objetivo a través de terceros (hijas e hijos) por interpósita persona, logrando un daño irreparable en la mujer y en las niñas y niños. ...*

*La violencia vicaria es un término acuñado en el año 2012 por la Psicóloga Clínica y Forense Sonia Vaccaro, quien la define como una violencia secundaria a la víctima principal: la mujer, cometida por interpósita persona que, en este caso, son las hijas e hijos. ...*

*La violencia vicaria, es una de las violencias más crueles, la violencia psicológica hacia las hijas e hijos por los padres (varones) e incluso su familia cercana y cómplices en contra de las madres produce un daño psico-emocional irreparable para ambas víctimas (hijas, hijos y madres). Es incluso la violencia que muchas veces antecede al feminicidio, ya sea por mano del agresor o por inducción psicológica y emocional del agresor hacia la(s) víctima(s) madres o hijas e hijos. ...*

*Se trata de una violencia en contra de las mujeres, una violencia machista en razón de género debido a que las principales víctimas y afectadas en número y en gravedad son las mujeres (madres), así como que quienes la ejercen son hombres (varones) utilizan una condición de poder, jerarquía, y control hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, después de haber cometido todo tipo de violencia en contra de los mismos, cuando sienten que pierden el control es cuando deciden ocupar un método más cruel y de mayor presión para seguir manteniendo el control de las mujeres (madres) y sus hijas e hijos. ...*

*Es voluntad de todas las víctimas de la violencia vicaria que se castigue a los agresores que ejercen violencia psicológica, emocional, patrimonial, económica y físicamente para que se reconozca en la ley la realidad que se vive día a día en nuestro estado y de esta manera también se prevenga a las posibles víctimas para que en un futuro se erradique la violencia que a diario transgrede a nuestras infancias y a las mujeres madres de familia. ...*

*Existen casos en diferentes partes del mundo donde esta violencia culminó con infanticidios por parte del agresor (padre de la(s) víctima(s)) por otro lado existen casos en estados de la República Mexicana donde niñas que fueron sustraídas por el padre (varón) fueron agredidas sexualmente por él mismo, cuando las autoridades argumentan que no existe problema ni*



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*riesgo ya que se encuentran bajo el cuidado del padre (varón) y resulta que este las abusa sexualmente, lo que nos lleva a tener el firme compromiso de hacer todo lo posible para que en Oaxaca no suceda, evitar casos tan graves como los que se han presentado en otros países y estados de la República Mexicana. ...*

*Debe ser considerado por parte de legisladores para que al crear leyes se haga desde una perspectiva que priorice y tutele los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, desde una perspectiva de género que considere a las madres como un grupo vulnerable, leyes que sean instrumentos para que el Juzgador realice su función identificando, reconociendo y aplicando un protocolo de acción y sustento que permita reconocer los casos de violencia vicaria y que se pueda actuar de manera certera, evitando que madres y sus hijas e hijos pasen por una situación que podría tardar años en encontrar una resolución y así evitar los daños psicológicos y emocionales que lleven a trágicos desenlaces. ...". (sic)*

Por su parte, el **Diputado Sesúl Bolaños López**, en su exposición de motivos argumenta esencialmente lo siguiente:

*"... De esta forma el ambiente seguro y de paz que debería ser el seno familiar, en ocasiones se convierte en un espacio de atmósfera irrespirable, y en el que la violencia contra las mujeres se invisibiliza y sus consecuencias alcanzan a sus seres más queridos, entre ellos a sus hijas e hijos. Combatir la violencia de género en todas sus vertientes, ha sido un reto permanente para los órganos de gobierno encargados de preservar el bienestar y la paz social, lo que ha motivado la constante implementación de nuevas y mejores políticas públicas y modificación de las ya existentes que supongan mecanismos eficaces para conseguirlo. ...*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. ...*

*La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud, ya que provoca muchas muertes todos los días, y de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niñas y niños sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia; además de que la exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas, de sufrir enfermedades mentales o tendencias al suicidio, así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer, enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia. ...*

*Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; la Agenda 2030 plantea diecisiete objetivos con ciento sesenta y nueve metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. ...*

*Como parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas<sup>1</sup>, se señalan como metas el reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Que, las niñas, niños y adolescentes, conforman un grupo poblacional afectado por la violencia, y al encontrarse en una edad en la que requieren protección y garantía de sus derechos humanos para un sano desarrollo, es indispensable el compromiso del gobierno y la sociedad, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en libertad, y en ambientes libres de violencia. ...*

<sup>1</sup>ONU. 2015. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ODS 16. Consultado en <https://bit.ly/3KLhThy>



## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*En este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida; pues niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser utilizados en conflictos violentos. ...*

*En virtud de lo anterior, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deben establecer las disposiciones que orienten las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de violencia contra niñas, niños y adolescentes. ...*

*La ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, del estado de Oaxaca, reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; en el ordenamiento en cita, se reconoce la violencia en los ámbitos familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional, además de la violencia obstétrica, digital, en el noviazgo, la violencia feminicida, y la violencia política en razón de género. ...*

*Es en ese sentido, que se considera necesario, visibilizar una modalidad de violencia, denominada violencia vicaria. El término vicario, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo que significa que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye. ...*

*Para efectos de la Recomendación 9/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio; se incluye dentro del glosario de términos, la violencia vicaria<sup>2</sup>, tal y como la define el psicólogo Óscar Castillero Mimeza en su artículo ¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños<sup>3</sup>. Por lo que se señala que la violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio. ...*

*Asimismo, se señala que, en muchos casos, el hijo o hija es utilizado de manera instrumental con el objetivo de hacer daño al auténtico objetivo de la violencia, la pareja; y el individuo que ejerce el maltrato aprovecha la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por la víctima. ...*

*En ese sentido, la violencia vicaria o la amenaza de ella es empleada asimismo como mecanismo de coacción y control hacia la víctima adulta: ante el conocimiento de lo que él o la agresora es capaz, el cónyuge o el menor se ve forzado a ceder ante las pretensiones y deseos del otro y además ante el miedo de que los menores sean agredidos la víctima adulta tiene menos opciones de denunciar, buscar ayuda o hacer algo que los ponga en riesgo. ...*

*Por su parte, en el artículo "Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género"<sup>4</sup> publicada la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación de la Universidad*

<sup>2</sup> CDHCDMX. 2019. Recomendación 9/2019, pág. 17. Consultado en: <https://bit.ly/3KJRssv>

<sup>3</sup> Castillero Mimeza, Óscar. ¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños. Psicología y mente. Consultado en: <https://bit.ly/33Q9aKs>

<sup>4</sup> Tajahuerce Ángel, Isabel y Suárez Ojeda, Magdalena. UCM. Unidad de Cultura y de la Innovación tecnológica. Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género. Consultado en: <https://bit.ly/32wPc6M>



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
L.XV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Complutense de Madrid, se señala que, "...La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os..." "...Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género." ...*

*Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende el reconocimiento de la llamada violencia vicaria, pues vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes que son usados como instrumentos para hacer daño, principalmente a la mujer, y que en algunos casos llega a cobrar la vida de quienes son los más vulnerables, los menores de edad. ...". (sic)*

Por último, la **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez**, en su exposición de motivos argumenta sintéticamente lo siguiente:

*"Por ello, al ser necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer a fin de evitar la perpetuación de tratos discriminatorios, razón por la que presento esta iniciativa que no solo busca visibilizar la violencia vicaria como un tipo de violencia de género, sino también garantizar que este derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia sea una realidad a través de normas sustantivas y procesales que incidan en que las mujeres sobrevivientes de violencia vicaria encuentren una respuesta en el sistema de justicia, que sea adecuada y que obligue a las operadoras y operadores a actuar con enfoque de derechos humanos, de género y de infancia, pues la violencia contra las mujeres, como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. ...*

*Y es la violencia contra las mujeres por razón de género, la que no permite el pleno goce de los derechos de las mujeres, como el de vivir libres de discriminación, Pues de acuerdo con la Convención Belem do Pará, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, pues la realidad que se vive por esa desigualdad preexistente, generada desde la concepción de la creación del Estado, ha dado paso a un escenario de violencia sistemática, que al día de hoy, a 8 años del 2030, no se ha logrado reducir para darle cumplimiento al citado Objetivo 5 de la agenda 2030. ... No obstante ello, en los datos estatales existe la ausencia de información acerca de la violencia vicaria tan normalizada, poco visibilizada y sin reconocimiento en nuestro Estado, pero que es la sociedad organizada quien pone al centro esta problemática que puede llegar al extremo del feminicidio de una mujer o la violencia vicaria extrema en la que las y los hijos pierdan la vida a manos del feminicida, datos que resultan importantes para definir un marco teórico conceptual y por tanto una respuesta estatal que permita atender este grave problema que hoy debe resolver el Estado. ...*

*Entre los principales delitos registrados en los expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de las Fiscalía General y Fiscalía General de la República según tipo, se encontró que del año 2020 a 2021 se registró un incremento del 14.69 del delito retención o sustracción de menores e incapaces, registrando 3,526 en 2020 e incrementado a 4044 en el año 2021. ...". (sic)*



**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS.** Las iniciativas que son objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponden a las presentadas por el **Diputado Sesúl Bolaños López**, por la **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez** y por las **Ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía**, por lo que se procede a insertar en el cuadro comparativo que a continuación expone, cada una de ellas:

<p><b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ.</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LAS CIUDADANAS MARTHA ILIANA ACEVEDO BRENA Y MARÍA FERNANDA LÓPEZ VELARDE MEJÍA</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima</p>	<p><b>Artículo 7. ....</b></p> <p><b>I a la IX. ...</b></p> <p><b>XI.</b> La violencia vicaria: Es toda acción u omisión dolosa contra la mujer, que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos producto de la relación, de cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina, pareja, ex pareja o a cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle a la madre un daño, sufrimiento, o generar un control o manipulación; y</p>	<p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p><b>(I a X...)</b></p> <p><b>XI.</b> Violencia Vicaria: es la acción u omisión ejercida contra una mujer sobre sus hijos, hijas o persona vinculada significativamente a ella, para manipularla, controlarla, someterla o dañar el vínculo afectivo con aquellos; ocasionada por el violentador por sí o por interpósita persona, con quien tiene o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de cualquier otro tipo, a través del descuido, retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, castigo corporal físico o humillante, puesta en peligro de las hijas e</p>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO  
 LXV Legislatura

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.</p>		<p>hijos, o incluso iniciando en contra de una mujer procedimientos jurídicos que retrasen obstaculicen, limiten e impidan de forma total o parcial la convivencia decretada judicialmente o no, hasta realizar diversos mecanismos no jurisdiccionales que provoquen un daño psicoemocional, físico, patrimonial, moral, o de cualquier otro tipo hasta el extremo de la pérdida de la vida de la madre y/o hijas, hijos, a través del suicidio, feminicidio u homicidio, inducidos o perpetrados por el violentador.</p> <p>Es particularmente grave, que la violencia vicaria no sea reconocida por las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, por lo que ante determinaciones de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y las municipales, Fiscalías, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género del Poder Judicial del Estado, que vulneren derechos humanos de las</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten marks and signatures]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p><b>XII.</b> Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>XII. . . .</b></p>	<p>mujeres y el interés superior de la niñez, las instancias de control interno deberán iniciar los procedimientos necesarios para restablecer los derechos vulnerados y generar garantías de no repetición al interior, para dejar mensaje claro de cero tolerancia contra las mujeres, sus hijas e hijos.</p> <p>La violencia vicaria se agrava cuando el violentador valiéndose de su cargo de servicio público utilice al sistema de justicia para continuar ejerciendo actos de poder generando violencia institucional.</p> <p><b>XII.</b> Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

37

*[Handwritten signature]*

**QUINTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.**

I. Una vez estudiados y analizados los antecedentes, así como, los motivos que originaron a las propuestas de reforma y adición, esta Comisión Dictaminadora

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
INDEPENDENCIA  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

estima procedente por economía procesal dictaminar unificando las propuestas que se citaron con antelación, lo anterior considerando que:

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), dice que discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo con el propósito o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) en su artículo 1° define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) indica que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre; incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, incluyendo actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, y que dicha violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en consecuencia constituye discriminación, tal y como también se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En el año 1993 la Asamblea General de la ONU conceptualizó la violencia contra las mujeres como: *"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De estas acepciones de la violencia de género debemos destacar los siguientes elementos, para determinar cuándo la conducta humana constituye violencia de género:

Primero, que la violencia de género es dirigida contra la mujer y basada en su sexo, es decir, por el hecho de ser mujer.

Segundo, que esta violencia tiene el objetivo de infligir daño o sufrimiento o afectarle de forma desproporcionada.

Tercero, que la consecuencia de la violencia de género es menoscabar o anular el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Cuarto, que la violencia de género se puede dar tanto en el ámbito público como privado.

Finalmente, que todo esto constituye discriminación, mermando la igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de estos instrumentos internacionales, la violencia contra la mujer comenzó a ser visible ante la sociedad, hasta llegar al diseño de políticas destinadas a combatir este problema que afecta a todos los países del mundo y por supuesto, en seguimiento a compromisos internacionales del Estado Mexicano.

El derecho de las mujeres a vivir libre de violencia incluye entre otros derechos el derecho a la no discriminación, conforme al art. 6 de la Convención de Belem Do Pará; por su parte de conformidad con el artículo 7 apartado C, de la Convención en cita, los Estados Parte condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; esto implica incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por su parte la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2 incisos b) y f), indica que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y por lo tanto convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a tomar las medidas de carácter legislativo que prohíban toda discriminación contra la mujer.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

II. En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día<sup>5</sup>. México, se encuentra en los 10 peores países del mundo para ser mujer<sup>6</sup>, debido a la falta de seguridad, y a la presencia de machismo en la población mexicana; el machismo es un término que se utiliza para nombrar las actitudes, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan la estructura de dominio masculino que violentan injustamente la dignidad de las mujeres en comparación con la del hombre.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del año 2021 a nivel nacional,<sup>7</sup> el delito de **violencia familiar** registró la segunda mayor frecuencia de los delitos ocurridos a nivel nacional. Teniendo en cuenta que la violencia familiar se le considera un aproximado a la violencia contra las mujeres, se le puede atribuir al período de confinamiento por el Covid-19 el aumento de las 11,016 víctimas de violencia al año anterior a la consulta, las mujeres al permanecer más tiempo en sus hogares con otros miembros de su familia, se encontraron en una situación donde las exponía más a la violencia por parte de sus agresores.

El informe anual de ONU Mujeres en México, reveló que la pandemia ha tenido un impacto significativo en la conducta de las personas; en materia de seguridad, en el año 2020, la pandemia y las medidas de confinamiento impuestas incrementaron todas las formas de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ONU mujeres reveló que las formas más comunes de violencia contra la mujer son: Abuso verbal 50%, acoso sexual 40%, abuso físico 36%, imposibilidad de satisfacer sus necesidades básicas 35%, privación de acceso a medios de comunicación 30%<sup>8</sup>. En el mundo se estima que aproximadamente 1 de cada 3 mujeres sufre violencia física y/o sexual alguna vez en su vida<sup>9</sup>.

De conformidad con los datos antes citados, se colige que, en México, la violencia en contra de la mujer ha ido en constante aumento, de acuerdo con datos de la

<sup>5</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

<sup>6</sup> <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>

<sup>7</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2021/doc/cnpje\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2021/doc/cnpje_2021_resultados.pdf)

<sup>8</sup> <https://imagenglobal.org/2022/04/18/la-equidad-de-genero-en-el-dia-internacional-de-la-mujer-2022-un-camino-de-logros-y-tropezos/>

<sup>9</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, durante el periodo de enero a abril de 2022, las víctimas mujeres que sufrieron algún tipo de violencia en la República Mexicana, fueron aproximadamente 37,446<sup>10</sup>.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, **reafirma el principio a la libertad, a una vida sin violencia** y proclama que todos los seres humanos, nacen libres e iguales. Por otra parte, el derecho a la vida digna y a la **no violencia** está dispuesto en diversos Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado; ordenamientos en los que se configura uno de los principios fundamentales de los derechos humanos, consistente en vivir una vida libre de violencia.

III. Nuestro país, al formar parte de los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos, estableció en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

<sup>10</sup> [https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMAKSKSsgBBbG\\_gid0vRvZLEoC/view](https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMAKSKSsgBBbG_gid0vRvZLEoC/view)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Derivado de lo antes citado, se vislumbra que, el Estado Mexicano, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

En este mismo sentido, destaca la participación de México en la "Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Una oportunidad para América Latina y el Caribe", agenda que pone en el centro la dignidad y la igualdad de las personas por medio de objetivos, que resultan importantes de enunciar porque requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación.

Esencialmente, del Objetivo 5 se desprende:

1. Atender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y las niñas desde sus raíces, lo que implica la necesidad de tomar acción para la prevención.
2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales; que tengan perspectiva de género y de interculturalidad; con enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los más altos estándares internacionales, y que sean efectivamente implementados.
3. Fortalecer a las instituciones estatales, así como a la sociedad civil, en sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.



CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Ahora bien, la violencia vicaria es un tipo de violencia contra la mujer que atenta no solo contra los derechos de la mujer, sino también contra el de las niñas y niños que son utilizados para causar daño a la madre, es de vital importancia que exista una sanción para todo aquel que realice estos actos de violencia.

La CNDH emitió un comunicado<sup>11</sup> el 13 de marzo de 2022, en donde el Organismo Nacional hace un llamado a las autoridades:

*"Este Organismo Nacional urge a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres"*

En el comunicado la CNDH informa que, en lo que va del año 2022, ha recibido varias solicitudes de apoyo e intervención por parte de grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria.

La CNDH define la violencia vicaria como:

*"Aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra".*

En España, la Ley Pionera que menciona y condena la Violencia Vicaria, es la Ley de Andalucía: **Ley 13/2007, de 26 de noviembre de 2007**, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada después por la **Ley 7/2018, de 30 de julio de 2018**.

En este mismo sentido, la psicóloga clínica y perita judicial Sonia Vaccaro, determinó en 2012 que la violencia vicaria es una "*Violencia desplazada*" ya que, aunque el fin último sea herir a la mujer, se está utilizando a sus hijos e hijas para ello.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM\\_2022\\_074.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf)

<sup>12</sup> Vaccaro, Sonia E. (2021). Estudio sobre el Análisis de Datos de Casos de Violencia Vicaria Extrema-Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Asociación de Mujeres Psicología Feminista.



## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Igualmente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señaló lo siguiente al confirmar la sentencia que condenó por 40 años de prisión a José Bretón, quien en 2011 asesinó a sus dos hijos: "... lo que procuró probarse es que el acusado no mató porque quisiera la muerte de Ruth y José, sino para hacer sufrir a su madre, verdadera víctima en el ánimo del acusado".

Derivado de esos antecedentes en España, se determinaron diversos conceptos para la Violencia Vicaria, que son fundamentales destacar:

*"La Violencia Vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella"*<sup>13</sup>

*"Es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele."*<sup>14</sup>

*"Aquella violencia **contra la madre** que se ejerce **sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona**".*<sup>15</sup>

Los conceptos dejan en claro que, el daño principal es generado por el maltratador hacia la mujer, y como consecuencia, las hijas y los hijos se ven afectados al ser utilizados como un medio para lograrlo.

**IV. La violencia vicaria**, es un tipo de violencia contra la mujer que atenta no solo contra los derechos de la mujer, sino también con el de las niñas y niños que son utilizados para causar daño a la madre, es de vital importancia que exista una sanción para todo aquel que realice estos actos de violencia.

<sup>13</sup> Ley 13/2007. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, España. 18 de diciembre del 2007. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/247/s1>

<sup>14</sup> Ley 7/2018. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, España. 1 de agosto del 2018. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/>

<sup>15</sup> es.amnesty.org <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por su parte, a través de la relatora especial Reem Alsalem de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Primer Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional, organizado por varias organizaciones feministas, en Mérida, en mayo de 2022, advirtió que la violencia vicaria se ha convertido en un problema mundial y determinó que esta violencia es aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato.<sup>16</sup>

Lo que nos lleva a determinar que este tipo de violencia, converge en conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, entre otras. La violencia vicaria es una violencia cruel y despiadada porque causa un daño irreparable hacia la mujer e incluso a los hijos a quienes el agresor utiliza para dañar a la madre.

V. Existen precedentes en diversos estados de la República, de aprobación a iniciativas de reformas a sus Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para legislar acerca de la Violencia Vicaria; por lo que, se destacan los siguientes:

En el **Estado de Zacatecas**, el cuatro de mayo de dos mil veintidós, se publicó la adición al artículo 9 de su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.<sup>17</sup>

En el **Estado de México**, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, estableció la "Violencia Vicaria" como un tipo de violencia contra la mujer en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;<sup>18</sup> por su parte, el **Estado de Yucatán**, la aprobó el dos de junio del mismo año,<sup>19</sup> en su Ley del mismo nombre.

El año pasado en el mes de agosto, el **Estado de Puebla** publicó una reforma a su Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que estableció el concepto de Violencia Vicaria.<sup>20</sup>

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de algunas de las definiciones de violencia vicaria en los estados mencionados:

Estado	Definición de violencia vicaria en legislaciones estatales
--------	------------------------------------------------------------

<sup>16</sup> efeminista.com <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/amp/>

<sup>17</sup> <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=142&tipo=pdf>

<sup>18</sup> <https://legislativoedomex.gob.mx/documentos/gaceta/GP-035-2022-03-31.pdf>

<sup>19</sup> <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/dictamenes>

<sup>20</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, miércoles 3 de agosto de 2022.



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<b>Zacatecas</b>	Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer.
<b>Estado de México</b>	Es cualquier acto u omisión que, cometido por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres, quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aún sin convivencia, instrumentaliza a un tercero, sean las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas para dañar a la mujer; y puede ir desde amenazas verbales, la retención de una pensión económica y/o falta de ésta, la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales con la intención de romper el vínculo maternofilial; o cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor como instrumento para dañar a la mujer.
<b>Yucatán</b>	Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aún sin convivencia y que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.
<b>Puebla</b>	Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima.  Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VI. Ahora bien, retomando que el asesinato de las hijas e hijos de las mujeres no es la única forma en que se manifiesta la violencia vicaria, analicemos otras formas de manifestación. Como se ha analizado, existe una ausencia de información sistematizada que se alimente de forma regular y se clasifique correctamente, que pueda darnos un panorama completo de violencia vicaria, y no existe esta información en las fuentes oficiales del Estado mexicano, precisamente porque la violencia vicaria está tan normalizada que pasa desapercibida para el Estado, tan es así que apenas comienza a reconocerse. Ha sido la sociedad civil organizada quien visibiliza la violencia contra la mujer en demanda de sus derechos. En México existen organizaciones como el **Frente Nacional contra la Violencia Vicaria**<sup>21</sup> y diversos colectivos feministas, quienes han realizado esfuerzos por cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales que ha suscrito el gobierno en materia de equidad de género. La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en México y en el mundo.

De esta manera, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV), realizó el 30 de mayo del 2022, la Segunda Entrega de la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México<sup>22</sup>, obteniendo los siguientes resultados de los 71 reactivos a los cuales respondieron las mujeres encuestadas:

- Que en el 94% de los casos el generador de violencia cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que le impiden a la mujer el acceso a la justicia, es decir que 9 de cada 10 agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de la víctima y/o recursos que favorecen los fallos a su favor, como los siguientes: 18% cuenta con cargos públicos y 58% con tráfico de influencias o con las bien llamadas redes de poder, el 67% realiza estrategias de alargamiento procesal y 81% utiliza recursos económicos.

<sup>21</sup> <https://www.fncvv.com/>

<sup>22</sup> [https://www.fncvv.com/\\_files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf](https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbcb6.pdf)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- En el 86% de los casos el agresor amenazó a la mujer con hacerle daño a sus hijos.
- En el 76% de los casos el agresor amenazó a la mujer con no volver a ver a sus hijos o que los sacaría del país.
- El 82% de los agresores le han negado la pensión alimenticia.
- El 88% de los agresores ha iniciado trámites legales en contra de la mujer.
- En el 57% de los casos, teniendo las mujeres la guardia y custodia, han sido denunciadas por violencia familiar con el propósito de que las hijas e hijos queden al cuidado del agresor o de algún familiar de éste.
- En el 62% de los casos el agresor ha simulado actos jurídicos o falsificado documentos para lograr la autorización legal de autoridades que favorezcan la retención u ocultamiento de las hijas e hijos.
- En el 81% de los casos, las mujeres han sido separadas de sus hijas e hijos.
- Sólo en el 39% de los casos de separación de las hijas e hijos de sus madres, las mujeres tienen algún tipo de convivencia con sus hijas e hijos.
- Los agresores han sido apoyados en los abusos hacia las víctimas principalmente de su familia nuclear (padre / madre), así como de sus parejas actuales.
- De igual forma, las instituciones escolares a través de maestros y directivos bloquean el acceso a los niños promovidos por el agresor.
- El 89% de las víctimas entrevistadas declaran haber sufrido daños psicoemocionales como: Miedo, ansiedad, ansiedad, zozobra, estrés, ideas o suicidio, que se manifiesta en falta de apetito, falta de sueño, dolor físico, dolor de cabeza, gastritis, colitis, además afecta su conducta con irritabilidad, llanto, enojo, desesperanza, aislamiento e inseguridad.

Como se advierte de la información que presentó el Frente Nacional de Violencia Vicaria, la sustracción y retención de las hijas e hijos es una de las formas en que se manifiesta la violencia vicaria, por eso es importante analizar las cifras de incidencia delictiva de los delitos de sustracción y retención de menores de edad.

Resulta que en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (CNPJE 2021)<sup>23</sup> del INEGI señala que en el año 2020 los delitos de sustracción y retención

<sup>23</sup> Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 recuperado en:  
<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2021/>



CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de menores de edad e incapaces registrados en los expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias fueron 2824 mientras que en 2021 esa cifra se elevó 3526 expedientes y para el 13 de octubre del 2022 este mismo Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE 2022) reporta 4044 expedientes de retención y sustracción de menores. De las anteriores cifras podemos advertir que el crecimiento promedio de los delitos de retención y sustracción de menores de edad se ha elevado en un 18.34% en 2021 y un 19.90% en 2022 aproximadamente respecto de los años inmediatos anteriores, y estas cifras son de aquellos casos que fueron denunciados y por los que se inició una carpeta de investigación, sin embargo no considera las cifras negras de los delitos no denunciados o por los que se continuó con el trámite correspondiente de la carpeta de investigación, por lo que este crecimiento expone la necesidad de nombrar y conceptualizar la violencia vicaria, que también se manifiesta de en esta conducta delictiva.

De las propuestas de conceptualización de la violencia vicaria, que proponen las y el promovente, se desprenden coincidencias sustanciales que se describen a continuación:

- **La violencia vicaria, resulta ser toda acción u omisión.**
- **La víctima principal siempre es la mujer.**
- **Se utilizan como medio para causar un daño a las mujeres, a las hijas e hijos y personas significativas para ellas.**
- **Es ejercida por el hombre con quien la mujer víctima mantiene o mantuvo una relación, quien ejerce la violencia por si mismo o través de otras personas.**
- **El objetivo es causar un daño o sufrimiento a la mujer.**
- **Se puede manifestar en la vida pública y en la privada.**

Dichos elementos coinciden con los elementos de las definiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, que se expusieron al principio, es decir que no se trata de cualquier conducta que constituya violencia en las sociedades humanas, sino que al ser su objetivo el causar daño o sufrimiento a la mujer, se trata de una forma de violencia que se ejerce sobre



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

la mujer por el hecho de ser mujer, y que su consecuencia es el menoscabo de los derechos de las mujeres.

Como se advierte, de las diversas exposiciones de motivos de las tres iniciativas analizadas las formas en que se manifiesta la violencia vicaria es diversa, incluso puede ser en formas y conductas no expuestas en este dictamen, por lo que no resulta viable que el concepto de violencia vicaria que exponga la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género, enliste casuísticamente todas y cada una de las formas y conductas en que se presenta, que más que proteger de forma amplia un derecho, lo limite a las conductas que enliste el legislador, dejando por fuera otras formas de conducta humana. Además de que por técnica legislativa cuando escribimos una definición hay que tener siempre claro el concepto que estamos describiendo, la definición no debe ser demasiado amplia, tampoco demasiado limitativa, la definición no debe contener la palabra que se está definiendo pues sería una explicación circular, la definición no debe ser negativa y debe ser sencilla y clara, para ello se debe situar los elementos más generales al principio (género próximo) y los más característicos que lo diferencian del resto (diferencia específica).

En consecuencia, esta Comisión considera que la definición de violencia vicaria de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe contener los elementos analizados anteriormente que identifican la violencia vicaria y conforme a los estudios, estadísticas y testimonios de las mujeres que la experimentan, de ahí que el género próximo en esta definición sería que se trata de acciones u omisiones contra la mujer, y la diferencia específica es que se realiza a través sus hijas e hijos, que quien la realiza el hombre con quien la mujer mantiene y tuvo una relación de las ya analizadas, ya sea que la realice el mismo o a través de otra persona, y que su objetivo es causar daño o sufrimiento a la mujer, siendo que este último se puede manifestar de diversas formas.

Debido a la importancia de prevenir, y eliminar toda posibilidad de que alguna mujer sufra violencia vicaria, existen varios estados de la República Mexicana han incluido la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer, con la finalidad de sancionar todo acto de violencia vicaria que pueda sufrir una mujer, tales como dañarla a través de sus seres queridos, especialmente de sus hijas e hijos, ejercer un dominio sobre ella, o causarle un perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole.

**VII.** Esta comisión dictaminadora considera que es importante y trascendental que, en el estado de Oaxaca, se protejan todos los derechos de la mujer, a efecto de que



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
RODRIGUEZ ARROYO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ellas puedan vivir libre de todo tipo de violencia, es así que resulta necesario que se conceptualice en la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, a la violencia comúnmente llamada "violencia vicaria", para con ello proteger y sancionar ampliamente las conductas que atenten contra algún derecho de las mujeres.

Diversos datos y estadísticas coinciden en que Oaxaca es un estado altamente inseguro para las mujeres, ante ello, cobra importancia el trabajo legislativo que se realice en este Congreso, a fin de responder las demandas y exigencias a la ciudadanía, y con ello garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia, con un marco jurídico de vanguardia para las mujeres, apegado a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Quienes integramos la Comisión tenemos la obligación, de conformidad con el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 42 fracción XVIII inciso d), donde establece que le corresponde a la Comisión Permanente de Igualdad de Género "Incorporar al interior del Poder Legislativo políticas y acciones con perspectiva de género, de modo que se establezca en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Dicho lo anterior, resulta importante y necesario que se conceptualice la violencia vicaria en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para actualizar los tipos de violencia de acuerdo a las realidades existentes de nuestro estado, ya que uno de los principales objetivos de esta Ley es asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia y el pleno goce de todos sus derechos.

Igualmente, su articulado previene, atiende, sanciona y erradica las conductas sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres.

En este mismo sentido, conceptualizar la violencia vicaria fortalece las disposiciones vigentes y permite un perfeccionamiento gradual en distintas legislaciones estatales para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, velar y cumplir con el interés superior de la niñez y transversalizar la perspectiva de género.

Por ello, coincidimos con todos los argumentos expuestos por las ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía, por el ciudadano diputado Sesúl Bolaños López y la Diputada Lizette Arroyo Rodríguez: en el sentido de que es necesario legislar sobre la violencia vicaria como uno de los



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tipos de violencia contra la mujer pues actualmente esta conducta no se encuentra sancionada en ninguna ley del Estado de Oaxaca, esto propicia que los agresores sigan realizando actos violentos sin miedo a que las autoridades hagan algo al respecto puesto que en ninguna ley se encuentra legislada la violencia vicaria y las mujeres que son víctimas de esta violencia no tienen a dónde acudir.

**VIII.** Coincidimos quienes suscribimos el presente dictamen, que las mujeres deben disfrutar una vida libre de violencia, por lo que es indispensable desarrollar acciones para atender la violencia contra las mujeres; igualmente, convenimos con las y el promovente mencionados en el párrafo anterior, en que la violencia contra las mujeres es uno de los grandes problemas que enfrentamos actualmente, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a abril de 2022,<sup>24</sup> se han cometido 37,446 delitos en los que las víctimas son mujeres, siendo uno de los rubros de más alta incidencia, los delitos de violencia familiar; en Oaxaca, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía General del Estado, extraídas de las propias carpetas de investigación, se han presentado del 1 enero al 30 de marzo de 2022, un total de 949 carpetas iniciadas de investigación en las cuales 954 personas fueron víctimas mujeres y 86 víctimas hombres. La violencia familiar ocupa el primer lugar con 675 carpetas iniciadas de investigación, en segundo lugar, se encuentran los delitos sexuales con 167 carpetas iniciadas<sup>25</sup>.

Por razón de género quienes sufren más violencia son las mujeres violencia, los delitos que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca detalló en su tercer informe son: violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, homicidio, feminicidio, violencia familiar, tentativa de feminicidio, pornografía, entre otros. Debemos y tenemos que dar elemento a las autoridades a los órganos jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia, para que todo acto de violencia contra la mujer sea sancionado y castigado por la ley, debemos combatir la violencia que sufren no solo los hombres, sino también aquella violencia en contra de la mujer y de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior resulta necesario que este Congreso del Estado, se pronuncie en favor de la prevención, atención y sanción de los tipos de violencia, específicamente en el caso que nos ocupa, la "Violencia Vicaria" y para ello, quienes integramos esta Comisión manifestamos nuestra desaprobación en contra de todo tipo de violencia que se ejerza contra cualquier persona, es por ello que coincidimos

<sup>24</sup> [https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMaKSKSsgBBbG\\_gid0vRvZLEoC/view](https://drive.google.com/file/d/1vHc8nNLMaKSKSsgBBbG_gid0vRvZLEoC/view)

<sup>25</sup> <https://drive.google.com/file/d/1oQ47EufLUw7ipHTWRkIssoYlzmidiYMX/view> pag.283



CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

con las iniciativas propuestas por las ciudadanas Martha Iliana Acevedo Brena y María Fernanda López Velarde Mejía, por el Diputado Sesúl Bolaños López y por la Diputada Lizette Arroyo Rodríguez.

**IX.** Esta Comisión considera **dictaminar en positivo** las iniciativas de cuenta, toda vez que, si bien es cierto que la violencia vicaria se ejerce de manera directa hacia la mujer, también lo es que, al ser utilizadas las hijas y los hijos como un medio para lograrlo, éstos también son dañados y se convierten en objeto de violencia con consecuencias graves en su desarrollo psicológico, físico y emocional; por ello, al reconocer la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se construiría también un marco de protección para sus hijas e hijos.

Toda vez que, como bien lo explica Sonia Vaccaro *"es muy probable que la justicia hará prevalecer los derechos de El Padre, por encima de cualquier otro interés, incluso a veces, llegando a interpretar de modo perverso, que el 'interés superior del menor' consiste en estar obligadamente con ese padre y en cumplir sus deseos"*<sup>26</sup>, este argumento de Vaccaro, nos deja ver con claridad que además de que la mujer se encuentra en una situación de violencia, también lo están la dignidad e integridad de las y los menores.

Lo anterior, nos lleva a enunciar el interés superior de la niñez, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un principio constitucional, previsto en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte:

*"Artículo 4o.- ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."*<sup>27</sup>

En consecuencia, esta Comisión considera rotundamente que, ninguna niña, niño o adolescente debe de ser objeto de violencia o representar el medio para causar daño a una mujer, hacerlo significa una de las acciones más crueles del padre hacia las

<sup>26</sup>Vaccaro, Sonia. ¿Qué es la Violencia Vicaria?.

Recuperado de: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx>



CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

hijas o hijos, que produce una alteración emocional y que repercute en el afecto y la relación con la madre, causando daños psicológicos en las niñas o niños, perturbando su entorno social o académico.

Dictaminar en positivo contribuye a visibilizar un problema que por décadas había permanecido oculto. También representa un logro a la lucha de muchas mujeres, que han buscado garantizar sus derechos para vivir en plenitud a lado de sus hijas e hijos.

Es así que resulta de vital importancia para quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, realizar acciones legislativas para coadyuvar en la reducción de la violencia contra la mujer, la cual en muchas ocasiones pone en peligro inminente la integridad física y la vida misma, es por ello que se debe atender el tema con la responsabilidad que caracteriza a esta LXV Legislatura Constitucional. En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, derivado del estudio, opinión y debate de las y el integrante de esta Comisión Permanente, coinciden en que, la **conceptualización de la violencia vicaria, en la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, debe ser conforme el presente dictamen.

**SEXTO. DICTAMEN.** En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación parcial de las iniciativas antes mencionadas e identificadas con los números de expedientes **23, 53 y 95** del índice de esta Comisión, debido a que se hace imprescindible que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca legisle a favor de los derechos de las mujeres oaxaqueñas y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales y en la Constitución Local. Por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.** - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, estimamos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente dictamen por el cual se adiciona la fracción



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO  
I.XV Legislatura

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

XI y se recorre la subsecuente al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en los términos planteados en el presente dictamen en virtud de los considerandos expuesto en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente al artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

**Artículo 7. . . .**

**I. a la X. . . .**

**XI.** La violencia vicaria: Es toda acción u omisión cometida por una persona, por sí o a través de terceros contra una mujer, con quien tiene o mantuvo un vínculo matrimonial o una relación de concubinato, noviazgo o de tipo sentimental, que se ejerce a través de las hijas e hijos producto de la relación o cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle un daño psicológico, patrimonial, moral o de cualquier otro tipo, y

**XII.** Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

**TRANSITORIOS:**

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**  
**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

  
**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ**  
**ZÁRATE**

  
**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**

ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS EXPEDIENTES N° 23, 53 y 95 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.